



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A.
DEMANDADO	SANDRA MARÍN DÍAZ Y JULIO EDUARDO PARGA SÁNCHEZ
RADICACIÓN	2021 -0594

Madrid, Cundinamarca, Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por la apoderada judicial del TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A. contra la providencia de mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), para cuyo propósito impugna el rechazo dispuesto sobre una conciliación inexistente omitiéndose el trámite a la acción ejecutiva propuesta, pretendiendo la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso o en su defecto, que le concedan la apelación subsidiaria propuesta.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la prosperidad del recurso de reposición interpuesto, ante la inexistencia de solicitud conciliatoria y la omisión en el trámite propuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Lamentablemente la providencia recurrida atiende un trámite inexistente dejando de lado la solicitud correspondiente al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, que promovido contra la parte demandada determina la resolución correspondiente, que se verificara conforme las siguientes condiciones:

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada SANDRA MARÍN DÍAZ Y JULIO EDUARDO PARGA SÁNCHEZ, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE

REVOCAR, a consecuencia del recurso de reposición interpuesto, la providencia de mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), proferida en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido contra la parte demandada SANDRA MARÍN DÍAZ Y JULIO EDUARDO PARGA SÁNCHEZ, conforme lo expuesto.

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A. en contra de la parte demandada SANDRA MARÍN DÍAZ Y JULIO

EDUARDO PARGA SÁNCHEZ, portadores de la C.C. No 52'521.221 y No 86'072.652, domiciliados en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare No 86072652

Nº	VALOR INSOLUTO	VALOR ACUMULADO	CONCEPTO
1	\$ 165.198,67	\$ 330.076,70	por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020
2	\$ 164.878,03	\$ 494.954,73	por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020
3	\$ 164.558,56	\$ 659.513,29	por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2021
4	\$ 164.240,35	\$ 823.753,64	por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021
5	\$ 163.923,35	\$ 987.676,99	Capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021
6	\$ 163.607,55	\$ 1.151.284,54	Capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2021.
7	\$ 58.768.342,57	\$ 59.919.627,11	capital acelerado, exigible desde la presentación de demanda.
8	\$ 1.452.634,98	\$ 61.372.262,09	Intereses de plazo vencidos, pactados a la cotización del 30 de abril de 2021
9	\$ -	\$ 61.372.262,09	Intereses moratorios del capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total
10	\$	\$ 61.372.262,09	Intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales anteriores
		\$ 61.372.262,09	

ORDENASE a la parte demanda SANDRA MARÍN DÍAZ Y JULIO EDUARDO PARGA SÁNCHEZ, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem y o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TÉNGASE a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A., en las condiciones y términos del poder conferido.

DEFÍNANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370df0aff0516f53ae62771668c634255ad6a5721212e2dc01b0e71699f506a8**

Documento generado en 18/07/2022 07:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>